REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **030 2018 00609** 00

Vista la solicitud que antecede y teniendo en cuenta que mediante providencia de 26 de septiembre de 2018 (fl.27), se decretó el secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria n.° 50S-40081560 de propiedad del extremo demandado. Para tal efecto se comisiona con amplias facultades de acuerdo con el artículo 40 del C.G.P., de conformidad con lo normado en el inciso 3° del artículo 38 del C.G.P., las circulares Acuerdo PCSJA19-11336 de 2019 y PCSJA17-10832 a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple números 027, 028, 029 y 030 de Bogotá y/o al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la localidad respectiva (Reparto) y/o al Inspector de Policía de la zona respectiva, y/o al Alcalde de la localidad respectiva.

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos del caso, tramítese y envíese conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, para lo cual deberán comunicarse con el interesado para que les haga saber a qué autoridad desea se envié y así mismo suministre el correo electrónico respectivo en caso que no lo conozcan.

NOTIFÍQUESE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 4 de marzo de 2022
Por anotación en estado n. º 29 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **030 2018 00609** 00

Revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, se requiere a la parte demandante para que de inmediato cumpla lo dispuesto en la providencia de mayo 21 de 2021 (fl.44).

NOTIFÍQUESE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 4 de marzo de 2022
Por anotación en estado n. º 29 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **053 2017 00578** 00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y comoquiera que se encuentra acreditado el tramite dado a nuestra comunicación (fls.30), requiérase al pagador de Colpensiones, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, exponga las razones, motivos o circunstancias por las cuales no han dado cumplimiento a lo dispuesto en el presente trámite y comunicado mediante oficio n.° 2316 de junio 20 de 2017. Prevéngasele y hágasele saber que, de no cumplir con lo ordenado, incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso, **en caso de estar acatando dicha orden, allegue relación de los respectivos descuentos, dando a conocer el número de cuenta en donde se han consignado los dineros, las fechas respectivas y los valores exactos**. Ofíciese.

A la comunicación aquí ordenada, acompáñense copia de los folios 30 y 92, por secretaría tramítese y envíese el oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

De otro lado, por secretaría ríndase informe pormenorizado en relación con la totalidad de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite, **especificando el monto de los mismos, su fecha de constitución y/o entrega, o si se encuentran pendientes de pago** y ofíciese al Juzgado de origen para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.° 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Tramítese y envíese el oficio aquí ordenado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

También se les solicita que procedan a trasladar el presente expediente a través del Portal web de Depositos Judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Hecho lo anterior, entréguense los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite en favor del extremo demandante hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas en el presente asunto, teniendo en cuenta los dineros que ya se hayan entregado.

Así mismo, cuando observe que en el aplicativo de "consulta de procesos" de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación "constancia secretarial" con la anotación "títulos autorizados", en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

Finalmente, se solicita a la secretaría que, si previamente ya hay orden de entrega de títulos judiciales y se encuentra pendiente saldo a favor de la parte demandante, se proceda a cumplir dicha orden sin necesidad que el proceso entre al despacho y en caso que ya se encuentre paga la totalidad de la liquidación del crédito y costas, se ingrese para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 4 de marzo de 2022
Por anotación en estado n. º 29 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **064 2005 02102** 00

Comoquiera que se evidencia que el avalúo del bien en cautela que fue tenido en cuenta data del año 2019, previo a señalar nueva fecha de remate, se requiere al interesado para que actualice el avalúo, conforme a lo previsto en el artículo 457 del Código General del Proceso.

De otro lado, por secretaría de manera prioritaria requiérase a la secuestre designada en el sub lite, para que presente el informe y rinda las cuentas correspondientes, de conformidad con las disposiciones del artículo 51 del Código General del Proceso. Tramítese y envíese el telegrama aquí ordenado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Finalmente, revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, por secretaría desglósense los folios 10 a 17 del cuaderno n.° 3 del incidente de levantamiento de embargo y secuestro, debido a que no conciernen al mencionado cuaderno, por lo tanto, agréguense al cuaderno de medidas cautelares, atendiendo lo dispuesto en el artículo 116 del Código General del Proceso y dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 4 de marzo de 2022
Por anotación en estado n. º 29 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **021 2019 00842** 00

Visto el memorial que antecede, por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Primero: Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

Segundo: Decretar el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia[1]. Ofíciese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde, **tramítense y envíense los oficios aquí ordenados conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020**, para lo cual deberán comunicarse con el interesado para que les haga saber a qué autoridad desea se envié y así mismo suministre el correo electrónico respectivo en caso que no lo conozcan.

Tercero: Hágase entrega de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite en favor de la parte demandada. Previa entrega de dineros, secretaría prevéngase sobre la vigencia de

[1] Por secretaría inclúyase en los oficios respectivos la aludida orden.
[1] En caso de haberse decretado aprehensión de vehículos, y estar acreditada la materialización de dicha medida cautelar, deberá remitirse OFICIO al Parqueadero donde fue dejado a disposición, insistiendo que debe entregárselo a quien le fue retenido.

remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación. Déjense las constancias de rigor (Art. 466 C. G. del P.).

Igualmente, cuando observe que en el aplicativo de "consulta de procesos" de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación "constancia secretarial" con la anotación "títulos autorizados", en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

Cuarto: Ordenar el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

Quinto: No condenar en costas.

NOTIFÍQUESE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 4 de marzo de 2022
Por anotación en estado n. º 29 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **021 2019 00842** 00

Vista la petición que antecede, se le advierte a la parte demandante que en el expediente no obran respuestas frente a las medidas cautelares decretadas, por lo tanto, deberá estarse a lo decidido en providencia de esta misma fecha (fl.42 c.1).

NOTIFÍQUESE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 4 de marzo de 2022
Por anotación en estado n. º 29 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **012 2019 01936** 00

Vistos los escritos que anteceden, obren en autos los comprobantes de pago del Banco Agrario de Colombia allegados por la demandada y que se encuentran visibles a folios 59, 60, 62, 65, 66, 69 y 70, ténganse en cuenta para los fines legales pertinentes y pónganse en conocimiento de la parte actora.

De otro lado, revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, por secretaría nuevamente ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y ofíciese al Juzgado de origen para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.° 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Tramítese y envíese el oficio aquí ordenado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Procede el despacho a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada por la parte demandada visible a folios 64 y 65, conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas y una vez revisado el mencionado balance se advierte que la liquidación allegada por la parte ejecutada no se ajusta a derecho en punto de los intereses como quiera que al efectuar ese balance con el software autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura se evidencia un valor de intereses de mora que difiere del calculado por la entidad actora y que además resulta mayor.

En consecuencia, el juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3° del canon 446 del Código General del Proceso procede a **modificar** la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se **aprueba** la misma en la suma de $ 1´685.495, según cuadro adjunto.

Ahora, teniendo en cuenta el abono realizado por la ejecutada por valor de $ 1´860.000 y la liquidación de costas aprobada por la suma de $ 63.000, queda un saldo de $ 111.505 en favor de la demandada, por lo tanto, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Primero: Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

Segundo: Decretar el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia[2]. Ofíciese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde, **tramítense y envíense los oficios aquí ordenados conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020**, para lo cual deberán comunicarse con el interesado para que les haga saber a qué autoridad desea se envié y así mismo suministre el correo electrónico respectivo en caso que no lo conozcan.

Tercero: Entréguense los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite en favor del extremo demandante hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas en el presente asunto ($ 1´748.495), teniendo en cuenta los dineros que ya se hayan entregado.

---

[2] Por secretaría inclúyase en los oficios respectivos la aludida orden.
[2] En caso de haberse decretado aprehensión de vehículos, y estar acreditada la materialización de dicha medida cautelar, deberá remitirse OFICIO al Parqueadero donde fue dejado a disposición, insistiendo que debe entregárselo a quien le fue retenido.

Hecho lo anterior, hágase entrega a la demandada de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y que resulten como saldo luego de entregar los títulos judiciales que le corresponden al demandante. Previa entrega de dineros, secretaría prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación. Déjense las constancias de rigor (Articulo 466 C. G. del P.).

Igualmente, cuando observe que en el aplicativo de "consulta de procesos" de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación "constancia secretarial" con la anotación "títulos autorizados", en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

Cuarto: Ordenar el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

Quinto: No condenar en costas.

NOTIFÍQUESE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 4 de marzo de 2022
Por anotación en estado n. º 29 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **022 2018 00471** 00

Vista la solicitud que antecede, y previo a decretar las medidas cautelares solicitadas, por secretaría ofíciese a Cifin TransUnion Colombia y a Datacredito Experian Colombia, a fin de que informen a este despacho los productos financieros que se encuentren en cabeza de la aquí demandada y las entidades correspondientes. Adjúntese copia del presente auto al momento de diligenciar el oficio aquí ordenado.

Tramítense y envíense los oficios aquí ordenados conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, dejando las constancias respectivas; para lo cual deberán comunicarse con el interesado para que les suministre el correo electrónico de las entidades en caso de no conocerlo.

Luego de recibir respuesta positiva de parte de las entidades mencionadas, por secretaría ingrésese el expediente para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 4 de marzo de 2022
Por anotación en estado n. º 29 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **022 2018 00471** 00

Revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, se requiere a las partes para que de manera inmediata cumplan lo decidido en el numeral tercero del auto de junio 13 de 2019 (fl.28), esto es, practicar y presentar la liquidación del crédito que aquí se ejecuta.

De otro lado, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y ofíciese al Juzgado de origen para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.° 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Tramítese y envíese el oficio aquí ordenado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 4 de marzo de 2022
Por anotación en estado n. º 29 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **067 2016 00482** 00

Vista la solicitud que antecede, y previo a decretar las medidas cautelares solicitadas, por secretaría ofíciese a Cifin TransUnion Colombia y a Datacredito Experian Colombia, a fin de que informen a este despacho los productos financieros que se encuentren en cabeza del aquí demandado y las entidades correspondientes. Adjúntese copia del presente auto al momento de diligenciar el oficio aquí ordenado.

Tramítense y envíense los oficios aquí ordenados conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, dejando las constancias respectivas; para lo cual deberán comunicarse con el interesado para que les suministre el correo electrónico de las entidades en caso de no conocerlo.

Luego de recibir respuesta positiva de parte de las entidades mencionadas, por secretaría ingrésese el expediente para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 4 de marzo de 2022
Por anotación en estado n. º 29 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **055 2011 00781** 00

Previo a resolver la solicitud obrante a folio 736, se insta al apoderado de la parte demandada para que de manera prioritaria proceda a sufragar el respectivo arancel y allegar copia del mismo con el fin que le sea expedida la certificación que requiere. Así mismo, se le advierte a la secretaría que cuando el apoderado ejecutado cumpla con lo aquí dispuesto, sin necesidad de ingresar de nuevo el expediente al despacho se le podrá hacer y entregar la certificación.

De otro lado, por secretaría nuevamente requiérase al secuestre entrante Apoyo Judicial S.A.S., para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, manifieste si el auxiliar de la justicia relevado Diego Armando Sánchez Ordoñez hizo entrega del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria n.° 50C-1693432, en caso positivo informe la fecha exacta. Así mismo, para que presente el informe y rinda las cuentas correspondientes, de conformidad con las disposiciones del artículo 51 del Código General del Proceso.

Igualmente, requiérase por última vez al secuestre saliente Diego Armando Sánchez Ordoñez para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, haga saber a esta sede judicial si entrego el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria n.° 50C-1693432 al secuestre entrante Apoyo Judicial S.A.S., representado legalmente por Miguel Ángel Florez Basto, en caso positivo informe la fecha exacta. Así mismo, para que presente el informe y rinda las cuentas correspondientes, de conformidad con las disposiciones del artículo 51 del Código General del Proceso, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de Ley.

Tramítense y envíense los telegramas aquí ordenados conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, hecho lo anterior, contrólese el término asignado a los auxiliares de justicia y vencido ingrésese el expediente al despacho para resolver.

NOTIFÍQUESE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 4 de marzo de 2022
Por anotación en estado n. º 29 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **042 2011 00550** 00

Visto el escrito que antecede, se le advierte a la apoderada demandante que mediante providencia de marzo 29 de 2012 se decretó el secuestro del bien inmueble en cautela (fl.66) y el 23 de septiembre de 2019 se elaboró despacho comisorio para cumplir dicho fin el cual fue retirado por usted el 10 de diciembre de 2019 sin que a la fecha hubiere acreditado su diligenciamiento, por lo tanto, se le requiere para que de manera inmediata acredite el trámite dado al despacho comisorio n.° 4487 (fl.157).

NOTIFÍQUESE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 4 de marzo de 2022
Por anotación en estado n. º 29 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **055 2012 00686** 00

Visto el escrito que antecede, tenga en cuenta el memorialista que la actualización de la liquidación del crédito solo procede en el momento en que se presenta alguna de las circunstancias previstas en la ley, a) en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto *"hasta la concurrencia del crédito y las costas..."*(núm. 7° del artículo 455 del C.G.P.); y b) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso con el objeto de terminar la ejecución por pago (Inc. 2 art 461 Ib.), situaciones que no se contemplan en el presente asunto; por consiguiente, en aplicación a lo dispuesto en el art. 446 de la norma en cita, por ahora no es posible acceder a la solicitud de actualización del crédito presentada por la parte actora.

De otro lado, revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y ofíciese al Juzgado de origen para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.° 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Tramítese y envíese el oficio aquí ordenado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Hecho lo anterior, entréguense los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite en favor del extremo demandante hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas en el presente asunto, teniendo en cuenta los dineros que ya se hayan entregado.

Así mismo, cuando observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial” con la anotación “títulos autorizados”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

Finalmente, se solicita a la secretaría que, si previamente ya hay orden de entrega de títulos judiciales y se encuentra pendiente saldo a favor de la parte demandante, se proceda a cumplir dicha orden sin necesidad que el proceso entre al despacho y en caso que ya se encuentre paga la totalidad de la liquidación del crédito y costas, se ingrese para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 4 de marzo de 2022
Por anotación en estado n. º 29 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **054 2017 00261** 00

Revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, se requiere a las partes para que de manera inmediata cumplan lo decidido en el numeral segundo del auto de octubre 21 de 2019 (fl.122), esto es, practicar y presentar la liquidación del crédito que aquí se ejecuta.

De otro lado, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y ofíciese al Juzgado de origen para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.° 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Tramítese y envíese el oficio aquí ordenado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 4 de marzo de 2022
Por anotación en estado n. º 29 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **054 2017 00261** 00

Vista la solicitud que antecede, y previo a decretar las medidas cautelares solicitadas, por secretaría ofíciese a Cifin TransUnion Colombia y a Datacredito Experian Colombia, a fin de que informen a este despacho los productos financieros que se encuentren en cabeza de la aquí demandada y las entidades correspondientes. Adjúntese copia del presente auto al momento de diligenciar el oficio aquí ordenado.

Tramítense y envíense los oficios aquí ordenados conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, dejando las constancias respectivas; para lo cual deberán comunicarse con el interesado para que les suministre el correo electrónico de las entidades en caso de no conocerlo.

Luego de recibir respuesta positiva de parte de las entidades mencionadas, por secretaría ingrésese el expediente para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 4 de marzo de 2022
Por anotación en estado n. º 29 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **029 2019 00649** 00

Revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, se requiere a las partes para que cumplan lo dispuesto en el numeral tercero del auto de octubre 8 de 2019 (fl.27 c.1), esto es, practicar y presentar el avalúo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria n.° 50C-1033293 conforme al artículo 444 del Código General del Proceso.

Así mismo, por secretaría requiérase nuevamente al secuestre designado en el sub lite, para que presente el informe y rinda las cuentas correspondientes, de conformidad con las disposiciones del artículo 51 del Código General del Proceso. Tramítese y envíese el telegrama aquí ordenado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 4 de marzo de 2022
Por anotación en estado n. º 29 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **029 2019 00649** 00

Vistas las liquidaciones del crédito que anteceden, el memorialista deberá estarse a lo dispuesto en el auto de octubre 26 de 2020 (fl.45).

De otro lado, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y ofíciese al Juzgado de origen para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.° 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Tramítese y envíese el oficio aquí ordenado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Hecho lo anterior, entréguense los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite en favor del extremo demandante hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas en el presente asunto, teniendo en cuenta los dineros que ya se hayan entregado.

Así mismo, cuando observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial” con la anotación “títulos autorizados”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

Finalmente, se solicita a la secretaría que, si previamente ya hay orden de entrega de títulos judiciales y se encuentra pendiente saldo a favor

de la parte demandante, se proceda a cumplir dicha orden sin necesidad que el proceso entre al despacho y en caso que ya se encuentre paga la totalidad de la liquidación del crédito y costas, se ingrese para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 4 de marzo de 2022
Por anotación en estado n. º 29 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **012 2009 01313** 00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior en decisión de 18 de noviembre de 2021 (fls.3 y 4 cd. 4), mediante la cual confirmó la decisión proferida el 23 de octubre de 2019 (fl.111 c.2), que no fijo honorarios definitivos en favor del secuestre, considerando que "*las cautelas aquí ordenadas continuaran vigentes por cuenta del expediente ejecutivo n.° 2010 435, que se adelanta en el Juzgado 4 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, siendo entonces dicha agencia judicial quien en el momento procesal le requerirá las cuentas definitivas por su gestión y le asignara los honorarios que correspondan*".

Por lo anterior, por secretaría cumpla lo decidido en la providencia de diciembre 2 de 2019 (fl.117 c.2)

NOTIFÍQUESE,

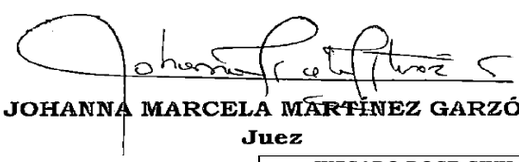

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 4 de marzo de 2022
Por anotación en estado n. º 29 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **048 2017 00934** 00

Visto el memorial que antecede y al tenor de lo previsto por el artículo 286 del Código General del proceso, se dispone:

Corregir el auto de fecha 14 de enero de 2020 (fl.88), en el sentido de aclarar que se acepta la cesión del crédito que hizo Bancolombia S.A., a favor de Central de inversiones S.A. (C.I.S.A.) únicamente frente al pagaré n.° 1410087400.

Ahora, teniendo en cuenta lo dispuesto líneas atrás esta sede judicial observa que en la providencia de fecha 3 de febrero de 2020, se incurrió en un yerro al no aceptar la cesión del crédito de Bancolombia en favor de Reintegra S.A.S.

En consecuencia, teniendo en cuenta que los autos ilegales o en los que se incurra en error no atan al juez o a las partes, se procede a dejar sin valor ni efecto alguno el auto de febrero 3 de 2020 (fl.99), por lo tanto, por ser procedente lo requerido a folio 98 y al tenor de lo establecido en el artículo 1959 del C. Civil, se dispone:

Aceptar la cesión del crédito respecto al pagaré n.° 1410088011 que hace el demandante Bancolombia S.A., a favor de Reintegra S.A.S. En consecuencia.

Tener a Reintegra, como demandante en la presente ejecución en lo que corresponde al pagaré n.° 1410088011.

Notificar a la parte demandada la presente decisión por anotación en estado, para los fines legales pertinentes a que haya lugar.

Por lo mismo, es apropiado corregir la providencia de fecha 4 de junio de 2021 (fl.117), en el sentido de aclarar que se declara terminado el proceso de la referencia únicamente sobre el pago total de la obligación identificada con n.° 1410087400 y que respecto al pagaré n.° 1410088011 la ejecución continua vigente.

Igualmente, que se ordena desglosar solamente el pagaré n.° 1410087400 y del mismo hacer entrega de la parte ejecutada.

Así mismo, teniendo en cuenta que los autos ilegales o en los que se incurra en error no atan al juez o a las partes, se procede a dejar sin valor ni efecto alguno los numerales segundo, tercero, quinto y sexto de la decisión de junio 4 de 2021 (fl.117).

De otro lado, se requiere a Reintegra S.A.S, para que cumpla lo ordenado en el numeral segundo del auto de abril 26 de 2019 (fl.62), esto es, practicar y presentar la liquidación del crédito de la obligación n.° 1410088011.

Finalmente, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y ofíciese al Juzgado de origen para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.° 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Tramítese y envíese el oficio aquí ordenado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 4 de marzo de 2022
Por anotación en estado n. º 29 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **022 2015 00782** 00

Visto el comunicado que antecede proveniente del Juzgado 22 Civil Municipal de Bogotá, en el cual se comunica que no se encontraron títulos judiciales por convertir en favor de este despacho, obre en autos, téngase en cuenta para los fines legales pertinentes.

Ahora, revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, por secretaría cúmplase nuevamente lo decidido en el párrafo segundo del auto de 30 de julio de 2021 (fl.64).

Así mismo, cuando observe que en el aplicativo de "consulta de procesos" de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación "constancia secretarial" con la anotación "títulos autorizados", en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

Finalmente, se solicita a la secretaría que, si previamente ya hay orden de entrega de títulos judiciales y se encuentra pendiente saldo a favor de la parte demandada, se proceda a cumplir dicha orden sin necesidad que el proceso este ingresando al despacho, y en caso que ya se encuentre paga la totalidad de la liquidación del crédito y costas, se ingrese para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 4 de marzo de 2022
Por anotación en estado n. ° 29 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **022 2015 00782** 00

Visto el informe secretarial que antecede, se encuentra razón en el sentido de indicar que la petición obrante a folio 21 corresponde al proceso 27 2015 782, por lo tanto, por secretaría desglósense los folios 20 y 21, debido a que no conciernen al presente proceso, no obstante, agréguense al expediente correspondiente, atendiendo lo dispuesto en el artículo 116 del Código General del Proceso y dejando las constancias respectivas.

Ahora, teniendo en cuenta lo dispuesto líneas atrás esta sede judicial observa que en la providencia de fecha 30 de julio de 2021, se incurrió en un yerro al decretar la medida cautelar solicitada en el escrito a folio 21.

En consecuencia, teniendo en cuenta que los autos ilegales o en los que se incurra en error no atan al juez o a las partes, se procede a dejar sin valor ni efecto alguno la providencia de julio 30 de 2021 (fl.22)

De otro lado, se requiere a la parte demandante para que acredite el diligenciamiento del oficio n.° 2307 con destino a la Cámara de Comercio de Bogotá (fl.6).

NOTIFÍQUESE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 4 de marzo de 2022
Por anotación en estado n. º 29 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **024 2018 00998** 00

Visto el original del despacho comisorio n.° 43 el cual se encuentra debidamente diligenciado y da cuenta que el bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria n.° 50C-1585084 fue secuestrado (fls.267 a 276), se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes para los efectos del artículo 40 del C.G.P., y demás fines pertinentes.

De otro lado, se requiere a la profesional universitaria encargada del área de títulos de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá para que cumplan lo dispuesto en el párrafo segundo de la providencia de agosto 12 de 2021.

Así mismo, se requiere a las partes para que cumplan lo decidido en el último párrafo del auto de agosto 12 de 2021 (fl.238).

Finalmente, por secretaría requiérase al secuestre designado en el sub lite, para que presente el informe y rinda las cuentas correspondientes, de conformidad con las disposiciones del artículo 51 del Código General del Proceso. Tramítese y envíese el telegrama aquí ordenado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 4 de marzo de 2022
Por anotación en estado n. º 29 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **013 2016 00097** 00

Vista la solicitud que antecede, por secretaría ofíciese al Registro Único Nacional de Transito (RUNT), para que se sirva informar que motocicletas y/o vehículos se encuentran registrados a nombre de la parte demandada. Lo anterior, previo pago de expensas por parte del interesado de ser el caso.

Luego de recibir respuesta positiva de parte de la entidad mencionada, por secretaría ingrésese el expediente para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 4 de marzo de 2022
Por anotación en estado n. º 29 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **013 2016 00097** 00

Revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, se requiere a las partes para que cumplan lo decidido en el numeral segundo de junio 30 de 2017 (fl.37), esto es, practicar y presentar la liquidación del crédito que aquí se ejecuta.

NOTIFÍQUESE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 4 de marzo de 2022
Por anotación en estado n. º 29 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **059 2017 00912** 00

Visto el memorial que antecede, por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Primero: Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

Segundo: Decretar el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia[3]. Ofíciese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde, **tramítense y envíense los oficios aquí ordenados conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020**, para lo cual deberán comunicarse con el interesado para que les haga saber a qué autoridad desea se envié y así mismo suministre el correo electrónico respectivo en caso que no lo conozcan.

Tercero: Hágase entrega de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite en favor de la parte demandada. Previa entrega de dineros, secretaría prevéngase sobre la vigencia de

[3] Por secretaría inclúyase en los oficios respectivos la aludida orden.
[3] En caso de haberse decretado aprehensión de vehículos, y estar acreditada la materialización de dicha medida cautelar, deberá remitirse OFICIO al Parqueadero donde fue dejado a disposición, insistiendo que debe entregárselo a quien le fue retenido.

remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación. Déjense las constancias de rigor (Art. 466 C. G. del P.).

Igualmente, cuando observe que en el aplicativo de "consulta de procesos" de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación "constancia secretarial" con la anotación "títulos autorizados", en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

Cuarto: Ordenar el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

Quinto: No condenar en costas.

Téngase en cuenta que la parte demandante renuncio a los términos de ejecutoria de la presente decisión.

NOTIFÍQUESE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 4 de marzo de 2022
Por anotación en estado n. º 29 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **006 2017 00805** 00

Por ser procedente lo solicitado por la parte ejecutante a folio 54, al tenor de lo establecido en el artículo 599 del C. General del P., el despacho,

RESUELVE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que a cualquier título posea la demandada Martha Isaura Puertas Sánchez en la cuenta n.° 392672 de Bancolombia. Ofíciese.

Limitar la medida a la suma de $ 110´000.000 M/cte.

Tenga en cuenta la parte demandante que, conforme a los comunicados de las centrales de riesgo (fls.30 a 42), los demandados no tienen más cuentas bancarias vigentes.

Decretar el embargo del bien inmueble, identificado con folio de matrícula inmobiliaria n.° 50S-40667123, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá zona sur, denunciado como propiedad del extremo demandado. Ofíciese.

Una vez registrada la medida, la parte actora deberá allegar el certificado de tradición actualizado con lo cual se dispondrá sobre el secuestro.

Igualmente, se requiere al área de oficios de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá para que cumplan lo decidido en el numeral sexto del auto de octubre 20 de 2017 (fls.4 y 5).

Tramítense y envíense los oficios aquí ordenados conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, para lo cual deberán comunicarse con el interesado para que les haga saber los correos electrónicos respectivos en caso que no los conozcan.

De otro lado, se requiere al extremo demandante para que de manera prioritaria acredite el diligenciamiento del oficio n.° 725 con destino a la SIJIN Grupo Automotores de la Policía Nacional (fl.21).

Así mismo, se requiere al extremo actor para que comunique a este despacho si dispone de un lugar o parqueadero que cuente con las seguridades del caso e informe su ubicación, a fin de trasladar el vehículo de placas IWQ-180 hasta tanto se evacúe la diligencia de secuestro del mismo.

En caso de proceder con lo antes mencionado, se le requiere para que preste caución en cualquiera de las formas previstas en la ley por valor de $ 30´000.000, para los efectos previstos en el artículo 595 del Código General del Proceso.

Finalmente, se requiere al demandante para que acredite el diligenciamiento del oficio n.° 2172 dirigido al pagador del Grupo Electrónico Alemán S.A.S. (fl.7).

NOTIFÍQUESE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 4 de marzo de 2022
Por anotación en estado n. ° 29 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **043 2018 00735** 00

Vista la solicitud que antecede, por secretaría ofíciese al Registro Único Nacional de Transito (RUNT), para que se sirva informar que motocicletas y/o vehículos se encuentran registrados a nombre de la parte demandada. Lo anterior, previo pago de expensas por parte del interesado de ser el caso.

Luego de recibir respuesta positiva de parte de la entidad mencionada, por secretaría ingrésese el expediente para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 4 de marzo de 2022
Por anotación en estado n. º 29 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **043 2018 00735** 00

Revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, se requiere a las partes para que cumplan lo decidido en el numeral segundo del auto de mayo 23 de 2019 (fl.50), esto es, practicar y presentar la liquidación del crédito que aquí se ejecuta.

NOTIFÍQUESE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 4 de marzo de 2022
Por anotación en estado n. º 29 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **007 2018 00868** 00

Vista la solicitud que antecede, por secretaría ofíciese al Registro Único Nacional de Transito (RUNT), para que se sirva informar que motocicletas y/o vehículos se encuentran registrados a nombre de la parte demandada. Lo anterior, previo pago de expensas por parte del interesado de ser el caso.

Luego de recibir respuesta positiva de parte de la entidad mencionada, por secretaría ingrésese el expediente para decidir lo que corresponda.

Ahora, revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, se requiere a las partes para que cumplan lo decidido en el numeral segundo del auto de marzo 4 de 2019 (fl.54), esto es, practicar y presentar la liquidación del crédito que aquí se ejecuta.

NOTIFÍQUESE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 4 de marzo de 2022
Por anotación en estado n. º 29 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **085 2019 00167** 00

Revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, se requiere a las partes para que cumplan lo decidido en el numeral segundo del auto de septiembre 20 de 2019 (fl.44), esto es, practicar y presentar la liquidación del crédito que aquí se ejecuta.

NOTIFÍQUESE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 4 de marzo de 2022
Por anotación en estado n. º 29 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **085 2019 00167** 00

Vista la solicitud que antecede, por secretaría ofíciese al Registro Único Nacional de Transito (RUNT), para que se sirva informar que motocicletas y/o vehículos se encuentran registrados a nombre de la parte demandada. Lo anterior, previo pago de expensas por parte del interesado de ser el caso.

Luego de recibir respuesta positiva de parte de la entidad mencionada, por secretaría ingrésese el expediente para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 4 de marzo de 2022
Por anotación en estado n. º 29 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **085 2019 00167** 00

Visto el informe de rendición de cuentas allegado por el secuestre (fl. 308), obre en autos, téngase en cuenta para los fines pertinentes y póngase en conocimiento de las partes. No obstante, respecto a la situación que alude con el demandado, se le advierte al auxiliar de justicia que debe actuar conforme a las facultades que la Ley le confiere para llevar a cabo una gestión adecuada.

Sin embargo, se requiere a la parte demandada para que preste la colaboración debida al secuestre Soluciones Legales Inteligentes S.A.S., para que pueda realizar el deber que le fue impuesto de manera apropiada.

NOTIFÍQUESE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 4 de marzo de 2022
Por anotación en estado n. º 29 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ